

COBAO/DAF/SA/SG/14/ARRENDAMIENTO-FOTOCOPIADO/2026

CONTRATO PARA LA **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE 29 EQUIPOS DE FOTOCOPIADO”** DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. MARIO ALBERTO PINEDA GUZMÁN**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL COBAO”** Y POR OTRA PARTE, LA **CIUDADANA MARÍA DE LA LUZ PERALTA DÍAZ**, ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“OFIEQUIPOS Y SUMINISTROS DE ANTEQUERA S.A. DE C.V.”**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **“LAS PARTES”** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DECLARA “EL COBAO” QUE:

1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO DE LEY NÚMERO 41, APROBADO POR LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA 29 DE MAYO DE 1981, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DÍA 27 DE JUNIO DEL MISMO AÑO Y REFORMADO POR DECRETO NÚMERO 205, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000.

1.2. EL ING. MARIO ALBERTO PINEDA GUZMÁN, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE MARZO DE 2026, SIGNADO POR LA LICENCIADA DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ, DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, POR LO QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD JURÍDICA CON EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN II INCISO A) DEL DECRETO DE LEY NÚMERO 205, DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2000, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000.

1.3. SE ENCUENTRA FACULTADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN II INCISO A) DEL DECRETO DE LEY NÚMERO 205, DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2000, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000.



COBAO/DAF/SA/SG/14/ARRENDAMIENTO-FOTOCOPIADO/2026

1.4. SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO 145, PISO 2 Y PISO 3, EX-HACIENDA CANDIANI, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA, C.P. 71233.

1.5. CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CBE8106289X5.

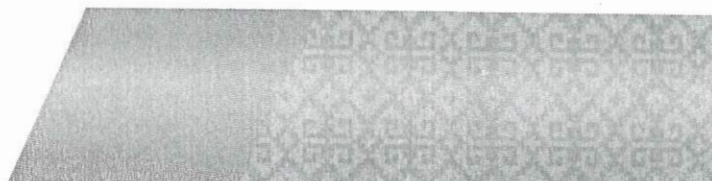
1.6. PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE 29 EQUIPOS DE FOTOCOPIADO” PARA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, REFERIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE OBSERVÓ LA NORMATIVIDAD QUE RIGE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES, LA CUAL SE REALIZA BAJO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE FECHA 31 DE MARZO DEL AÑO 2026, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ANEXO 9 DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, POR LO TANTO, SE ADJUDICA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN FAVOR DEL PROVEEDOR “OFIEQUIPOS Y SUMINISTROS DE ANTEQUERA S.A. DE C.V.” POR CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SER LA COTIZACIÓN MÁS BAJA Y OFRECER LAS MEJORES CONDICIONES DE CONTRATACIÓN EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y RESPUESTA INMEDIATA.

1.7. QUE “EL COBAO”, CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA CUBRIR LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE 29 EQUIPOS DE FOTOCOPIADO” PARA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, EN LA PARTIDA ESPECÍFICA: 312.- ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADO, CON CLAVE PRESUPUESTAL: 506001-15401000001-411312BECBA0226 (ESTATAL), 312.- ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADO, CON CLAVE PRESUPUESTAL 506001-15401000001-411312AEAAA0326 (FEDERAL).

1.8. PARA LA ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO “EL COBAO” DESIGNA A LA LIC. FLOR DENISSE RAMOS HERNÁNDEZ, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DEL “EL COBAO”.

1.9. PARA EFECTOS DE FACTURACIÓN PROPORCIONA LOS SIGUIENTES DATOS:

NOMBRE:	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA
RFC:	CBE8106289X5
DOMICILIO:	AVENIDA UNIVERSIDAD # 145, PISO 2 Y PISO 3, COL. EXHACIENDA CANDIANI, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA. C.P. 71233
RÉGIMEN FISCAL:	603 – PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS





2. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” DECLARA POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADORA ÚNICA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

2.1. ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO **9,613 (NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE)** VOLUMEN NÚMERO **123 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 1993** OTORGADA ANTE LA FE DEL **LICENCIADO, GUILLERMO VERA GALLEGOS** NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **31 (TREINTA Y UNO)** DEL ESTADO DE OAXACA, INSTRUMENTO QUE FUE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, BAJO EL NÚMERO 3 DEL VOLUMEN NÚMERO 89 DEL LIBRO 1º, DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 1994.

2.2 QUE **LA CIUDADANA MARÍA DE LA LUZ PERALTA DÍAZ**, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO **ADMINISTRADORA ÚNICA** SEGÚN CONSTA EN EL PUNTO A, DE LOS ACUERDOS DEL INSTRUMENTO REFERIDO EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE.

2.3. QUE SU **ADMINISTRADORA ÚNICA** PARA APERSONARSE EN EL PRESENTE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED]

2.4. QUE SU **ADMINISTRADORA ÚNICA** CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGARLA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO REVOCADAS, NI MODIFICADAS DE MANERA ALGUNA A LA FECHA.

2.5. QUE TIENE LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y REÚNE LAS CONDICIONES DE ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA, PERSONAL CAPACITADO Y DEMÁS RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS, ECONÓMICOS NECESARIOS Y LA CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

2.6. QUE SU OBJETO SOCIAL SE ENCUENTRA CONTENIDO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL INSTRUMENTO CITADO EN LA DECLARACIÓN **2.1.**, DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE OTRAS MÁQUINAS Y MOBILIARIO DE OFICINA.

2.7. A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL, CUENTA CON LOS REGISTROS VIGENTES QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

Testado. Número de Folio INE del Administrador ÚNICO
Fundamentación legal: Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Quincuagésimo Sexto del Capítulo IX de Versiones Públicas de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de Información.

 Av. Universidad No.145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71233

 951 501 51 60

 www.cobao.edu.mx





COBAO/DAF/SA/SG/14/ARRENDAMIENTO-FOTOCOPIADO/2026

- A. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE: **OSA9312273TA**
- B. REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL: **PV13433**
- C. REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL: **D6834120109**

2.8. PRESENTA LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO EN SENTIDO POSITIVO QUE PRUEBA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES ANTE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO **32-D**, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEL CUAL PRESENTA COPIA, PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

2.9. QUE SU DOMICILIO FISCAL SE UBICA EN **CALLE COLÓN NÚMERO 1205, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, C.P. 68000**; MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, COMO SE ADVIERTE DE SU CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL, EXPEDIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

2.10. A LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 71 Y 90 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SECTOR PÚBLICO.

2.11. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS RELATIVOS Y APLICABLES, ASÍ COMO EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS, DEBIDAMENTE RUBRICADOS POR **“LAS PARTES”** INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO.

2.12. PARA RECIBIR LOS PAGOS EN MONEDA NACIONAL, DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA EL NÚMERO DE CUENTA [REDACTED] DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA [REDACTED] CON CLABE INTERBANCARIA [REDACTED], A NOMBRE DE **OFIEQUIPOS Y SUMINISTROS DE ANTEQUERA S.A. DE C.V.**

2.13. DECLARA QUE TODA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA ES AUTÉNTICA Y SU ESTRUCTURA LEGALIDAD QUEDA BAJO SU RESPONSABILIDAD PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

2.14. CONOCE EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS RELATIVOS Y APLICABLES, ASÍ COMO EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS, QUE DEBIDAMENTE RUBRICADOS POR **“LAS PARTES”** INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO.



3. DEFINICIONES

3.1. EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES TÉRMINOS SERÁN INTERPRETADOS DE LA MANERA QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

- I. POR CONTRATO, SE ENTENDERÁ AL PRESENTE INSTRUMENTE JURÍDICO QUE CREA DERECHOS Y OBLIGACIONES CELEBRADO ENTRE **“EL COBAO”** Y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, INCLUYENDO TODOS SUS ANEXOS, APÉNDICES Y TODOS LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS POR REFERENCIA.
- II. POR **“EL COBAO”**, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA Y SU REPRESENTANTE LEGAL.
- III. POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, OFIEQUIPOS Y SUMINISTROS DE ANTEQUERA S.A DE C.V. Y LA ADMINISTRADORA ÚNICA QUE SE ASENTÓ EN EL NUMERAL **2.2** DE LAS DECLARACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- IV. POR EL MONTO DEL CONTRATO, SE ENTENDERÁ AL PRECIO A PAGAR A **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, A CAMBIO DEL DEBIDO PLENO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
- V. POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SE ENTENDERÁ COMO EL OBJETO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO.
- VI. POR **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, SE ENTENDERÁ COMO LA DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO POR **“EL COBAO”**.
- VII. POR PROPUESTA ECONÓMICA, SE ENTENDERÁ COMO AQUELLA QUE PRESENTO **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.


4. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

4.1. ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO NO SE ENCUENTRA VICIADO POR IGNORANCIA, DESPROPORCIÓN, LESIÓN, ERROR, DOLO O MALA FE.

4.2. SE RECONOCEN MUTUA, PLENA Y RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECEN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL, SIN MEDIAR VICIO DEL CONSENTIMIENTO.

4.3. MANIFIESTAN QUE TODAS LAS COMUNICACIONES QUE REALICEN ENTRE ELLAS SE DIRIGIRÁN A LOS DOMICILIOS INDICADOS EN LAS DECLARACIONES **1.4.** Y **2.10.** DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

4.4. CONOCEN EL ALCANCE, ASÍ COMO EL CONTENIDO LEGAL Y ADMINISTRATIVO DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE ESTÁN DE ACUERDO EN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES:

 Av. Universidad No.145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71233

 951 501 51 60

 www.cobao.edu.mx





CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” CONVIENEN QUE EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL ES LA CONTRATACIÓN POR PARTE DE “**EL COBAO**” DE LA “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE 29 EQUIPOS DE FOTOCOPIADO**” PARA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA CONFORME A LAS **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** Y LA **COTIZACIÓN** DE “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

MES	IMPORTE TOTAL
ABRIL	\$ 105,000.00
MAYO	\$ 105,000.00
JUNIO	\$ 105,000.00
JULIO	\$ 105,000.00
AGOSTO	\$ 105,000.00
SEPTIEMBRE	\$ 105,000.00
OCTUBRE	\$ 105,000.00
NOVIEMBRE	\$ 105,000.00
DICIEMBRE	\$ 105,000.00
	<u>\$ 945,000.00</u>

NOTA: LOS PRECIOS INDICADOS EN LA TABLA ANTERIOR YA INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” SE OBLIGA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CONTRATO, A REALIZAR LA “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE 29 EQUIPOS DE FOTOCOPIADO**” PARA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE Y DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS CONVENCIONALMENTE DENOMINADOS **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** Y **COTIZACIÓN** DE “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, LOS CUALES DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS “**PARTES**”, FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.

EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD TOTAL DE **\$945,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS)**, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR





COBAO/DAF/SA/SG/14/ARRENDAMIENTO-FOTOCOPIADO/2026

AGREGADO ACORDE A LA PROPUESTA ECONÓMICA EMITIDA POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

EL MONTO PACTADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA ES FIJO, POR ENDE, CUBRE EL TOTAL DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL HASTA LA CONCLUSIÓN DE SU VIGENCIA, POR LO CUAL **“EL COBAO”** NO TIENE OBLIGACIÓN DE CUBRIR UN MONTO ADICIONAL, POR LO QUE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** NO PODRÁ AGREGAR NINGÚN COSTO EXTRA Y LOS PRECIOS SERÁN INALTERABLES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.

NO SE OTORGARÁN ANTICIPOS.

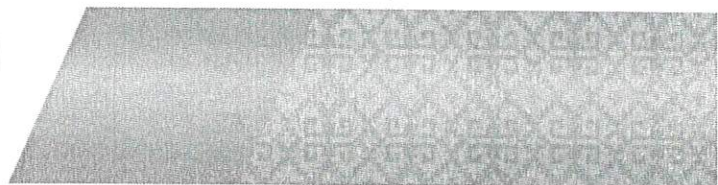
EL PAGO SE REALIZARÁ EN MONEDA NACIONAL, A MÁS TARDAR A LOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A QUE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** ENTREGUE A **“EL COBAO”** LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

A. DATOS BANCARIOS.

- TITULAR DE LA CUENTA
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
- DOMICILIO FISCAL.
- NÚMERO DE CUENTA BANCARIA.
- CLABE INTERBANCARIA.
- NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA.
- SUCURSAL.
- PLAZA.
- TELÉFONO DE CONTACTO.
- CORREO ELECTRÓNICO.

B. COMPROBANTE FISCAL DIGITAL GENERADO POR INTERNET (CFDI), “XML” Y VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (VALIDACIONES DEL SAT), EN OBSERVANCIA A LOS LINEAMIENTOS SIGUIENTES:

- EN FORMA GENERAL, CONFORME AL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, LA CUAL DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 29 PÁRRAFO PRIMERO Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
- EN FORMA ESPECÍFICA, CONFORME A LOS DATOS DE FACTURACIÓN PRECISADOS A CONTINUACIÓN:



NOMBRE:	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA
RFC:	CBE8106289X5
DOMICILIO:	AVENIDA UNIVERSIDAD # 145, PISO 2 Y PISO 3, COL. EX HACIENDA CANDIANI, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA. C.P. 71233
RÉGIMEN FISCAL:	603- PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE DEBERÁ ENTREGAR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” PARA LA PROCEDENCIA DEL PAGO CORRESPONDIENTE:

C. **CONTADOR DE HOJAS**, QUE DEBERÁ ENTREGAR **EL PRESTADOR DE SERVICIOS A “SERVICIOS GENERALES”** CADA MES, DE MANERA IMPRESA.

SÍ **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN EN EL TIEMPO SEÑALADO, LA FECHA DE PAGO SE PRORROGARÁ EL MISMO NÚMERO DE DÍAS QUE DURE EL RETRASO PARA EL TRÁMITE DEL PAGO CORRESPONDIENTE.

EL TIEMPO QUE TARDE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** EN SUSTITUIR Y REGULARIZAR LO SOLICITADO POR **“EL COBAO”**, SERÁ EL MISMO TIEMPO QUE SE DESFASARÁ A SU TRÁMITE DE PAGO Y, DE CONSTITUIRSE EL CASO SE APLICARAN LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

NO SE REALIZARÁ EL PAGO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL GENERADO POR INTERNET (CFDI) QUE AMPARE LOS SERVICIOS QUE NO SE HAYAN RECIBIDO EN SU TOTALIDAD Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE **“EL COBAO”**.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MENCIONADAS OCASIONARÁ LA SUSPENSIÓN DE PAGO A **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

EL PAGO QUE REALICE **“EL COBAO”** EN FAVOR DE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, SOLO PODRÁ REALIZARSE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EN LA CUENTA BANCARIA SEÑALADA POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** EN LA DECLARACIÓN **2.13**. DE ESTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL Y QUE PODRÁ SUSTITUIRSE MEDIANTE ESCRITO ORIGINAL FIRMADO POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

“LAS PARTES” CONVIENEN QUE **“EL COBAO”** PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO RETENER LOS PAGOS QUE TENGA PENDIENTES DE CUBRIR A **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, EN CASO DE QUE ESTE INCUMPLA CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

ASIMISMO, **“LAS PARTES”** ACUERDAN QUE EL PAGO DEL SERVICIO ESTARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**



COBAO/DAF/SA/SG/14/ARRENDAMIENTO-FOTOCOPIADO/2026

DEBERÁ EFECTUAR A **“EL COBAO”** POR CONCEPTO DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.

EL RETRASO DE PAGO A **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** POR PARTE DE **“EL COBAO”**, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA INTERRUMPIRÁ LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO SE ACTUALICEN LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- A) CUANDO LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA, NO MINISTRE LOS RECURSOS A LAS CUENTAS BANCARIAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.
- B) CUANDO EXISTE CAUSA JUSTIFICADA, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.
- C) CUANDO **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** NO ENTREGUE EN TIEMPO Y FORMA LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA Y REQUERIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

EN LO QUE RESPECTA A LOS INCISOS A Y B CITADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, **“LAS PARTES”** CONVIENEN EN QUE, EN CASO DE QUE LLEGARAN A TRANSCURRIR 60 DÍAS NATURALES SIN QUE SE EFECTUÉ EL PAGO RESPECTIVO, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** PODRÁ SUSPENDER EL SERVICIO, EN TANTO SE REGULARICE EL PAGO CORRESPONDIENTE.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” EXPRESAMENTE MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD QUE EL PRESENTE CONTRATO ESTARÁ VIGENTE DEL **01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026**, NO OBSTANTE, NO SE LIBERARÁ A **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** DE SU OBLIGACIÓN HASTA QUE CUMPLA CON EL OBJETO DEL CONTRATO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, A ENTERA SATISFACCIÓN DE **“EL COBAO”**.

SI TERMINA LA VIGENCIA DE ESE CONTRATO Y **“EL COBAO”** TUVIERA LA NECESIDAD DE SEGUIR UTILIZANDO LOS SERVICIOS DE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, SE REQUERIRÁ LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO CONTRATO.

SEXTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

“EL COBAO” DESIGNA A LIC. FLOR DENISSE RAMOS HERNÁNDEZ JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, QUIEN TENDRÁ LAS FACULTADES PARA SUPERVISAR SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO, POR LO QUE PODRÁ REVISAR E INSPECCIONAR LAS ACTIVIDADES QUE





DESEMPEÑE “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, ASÍ COMO VERIFICAR QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS.

SÉPTIMA. LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” SE COMPROMETE CON “**EL COBAO**” A PRESTAR EL “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE 29 EQUIPOS DE FOTOCOPIADO**” PARA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTENIDAS.

A. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO EN LAS UBICACIONES DESCRITAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

B. VIGENCIA DEL SERVICIO.

LA VIGENCIA DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ **DEL 01 DE ABRIL DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2026.**

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” SE OBLIGA A ENTREGAR A “**EL COBAO**” LA GARANTÍA QUE SE ENUNCIA A CONTINUACIÓN:

A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A ENTREGAR A “EL COBAO” A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS POSTERIORES A LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 69 FRACCIÓN II Y ULTIMO PÁRRAFO, 70 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SECTOR PÚBLICO, UNA PÓLIZA DE FIANZA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA LEGALMENTE AUTORIZADA EN OS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONE AFIANZADORA LEGALMENTE AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZA A FAVOR DEL: **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO DEL MONTO DE ESTE CONTRATO, EN MONEDA NACIONAL Y SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).**

DICHA PÓLIZA DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

- I. NÚMERO, FECHA, OBJETO E IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO.
- II. NOMBRE Y CARGO DE LOS REPRESENTANTES QUE SUSCRIBE EL CONTRATO.
- III. QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.





COBAO/DAF/SA/SG/14/ARRENDAMIENTO-FOTOCOPIADO/2026

- IV. QUE LA FIANZA GARANTIZA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.
- V. QUE LA FIANZA CONTINUARA VIGENTE EN EL CASO DE QUE SE OTORQUE PRORROGA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN, AÚN CUANDO HAYAN SIDO SOLICITADAS Y AUTORIZADAS EXTEMPORÁNEAMENTE INCLUSIVE CUANDO DICHA PRORROGA O ESPERA SEA OTORGADA UNILATERALMENTE POR **“EL COBAO”** Y SE HAYA COMUNICADO POR ESCRITO A **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.
- VI. QUE PARA CANCELAR ESTA FIANZA SERÁ REQUISITO PREVIO O INDISPENSABLE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**, PREVIA SOLICITUD QUE FORMULE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, QUIEN LA EMITIRÁ CUANDO EL OBJETO EL CONTRATO HAYA SIDO CUMPLIDO EN SU TOTALIDAD.

EN EL SUPUESTO QUE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** NO ENTREGUE LA PÓLIZA DE FIANZA EN EL PLAZO PACTADO EN ESTE APARTADO, **“EL COBAO”** PODRÁ DETERMINAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO.

EN EL CASO DE QUE **“LAS PARTES”** CELEBREN UN CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** SE OBLIGA ENTREGAR UN DOCUMENTO ADICIONAL A LA FIANZA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, O BIEN PRESENTARÁ UNA PÓLIZA DE FIANZA EN LA QUE DEBERÁ INDICARSE QUE ES CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA FIANZA OTORGADA PARA EL CONTRATO ORIGINAL, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** ACEPTA QUE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO SERÁ CONSIDERADA COMO INDIVISIBLE EN VIRTUD DE QUE EL OTORGAMIENTO DE LA MISMA ES PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE CONTRATO.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** ACEPTA QUE LA CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO, SERÁ MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DEL ACTA DE LIBERACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ALUDIDA EN LA FRACCIÓN VI DEL PÁRRAFO ANTERIOR, EN CASO DE NO EXISTIR ADEUDOS EN FAVOR DE UNA U OTRA PARTE O QUE ESTOS SE LIQUIDEN DENTRO DE LOS 15 DÍAS (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DE ESTE ÚLTIMO DOCUMENTO.

B. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: “EL COBAO” LLEVARÁ A CABO LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- I. SE RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO.





COBAO/DAF/SA/SG/14/ARRENDAMIENTO-FOTOCOPIADO/2026

- II. DURANTE SU VIGENCIA SE DETECTEN DEFICIENCIAS, FALLAS O CALIDAD INFERIOR DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, EN COMPARACIÓN CON LO OFERTADO.
- III. CUANDO EN EL SUPUESTO DE QUE SE REALICEN MODIFICACIONES AL CONTRATO, NO ENTREGUE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** EN EL PLAZO PACTADO, EL ENDOSO O LA NUEVA GARANTÍA, QUE AMPARE EL PORCENTAJE ESTABLECIDO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.
- IV. POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESE CONTRATO.
- V. SE HARÁ EXIGIBLE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN CAO DE QUE TRANSCURRIDOS 3 MESES **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** INCUMPLA CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE MANERA PARCIAL O TOTAL SIN CAUSA JUSTIFICADA, POR CAUSAS A ÉL IMPUTABLES, TENIENDO **“EL TRIBUNAL DE SUPERIOR DE JUSTICIA”** LA FACULTAD POTESTATIVA DE RESCINDIR EL CONTRATO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SERÁ PROPORCIONAL AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SALVO LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A NO TRANSFERIR O CEDER POR NINGÚN TÍTULO, EN FORMA TOTAL O PARCIAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, A EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, QUE GENERE EN CUMPLIMIENTO DE ESE CONTRATO, DEBIENDO CUMPLIR PARA ELLO, CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. DAR AVISO, POR ESCRITO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD A **“EL COBAO”** EN EL QUE SE EXPRESE SU INTENCIÓN DE CEDER O AGRAVAR TODOS O PARTE DE SUS DERECHOS DE COBRO. EN ESTE AVISO DEBERÁ DECLARAR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO HA CELEBRADO CON ANTERIORIDAD OTRA CESIÓN DE DERECHOS O ACTO JURÍDICO QUE SE TRADUZCA EN CESIÓN A FAVOR DE TERCEROS DE DICHOS DERECHOS DE COBRO, EN CASO DE EXISTIR UNA ANTERIOR, DEBERÁ EXPRESARLO ASÍ Y APORTAR TODOS LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE PERMITAN SU PLENA IDENTIFICACIÓN.
- B. DE CONFORMIDAD PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DE **“EL COBAO”** RESPECTO DEL AVISO DEL PUNTO ANTERIOR.
- C. NOTIFICACIÓN, PREFERENTEMENTE A TRAVÉS DE CORREDOR O NOTARIO PÚBLICO, DE LA CONSTITUCIÓN DEL GRAVAMEN O DE LA CESIÓN DE





COBAO/DAF/SA/SG/14/ARRENDAMIENTO-FOTOCOPIADO/2026

DERECHOS CELEBRADA, EN LA QUE SE INDIQUE CLARAMENTE EL NÚMERO, FECHA Y OBJETO DEL CONTRATO, FUENTE, LAS FACTURAS, Y EN SU CASO CONTRA-RECIBIDOS MATERIAL DEL GRAVAMEN, CON EL QUE DESGLOSE CORRESPONDIENTE Y CUALQUIER OTRO DATO O DOCUMENTO INDISPENSABLE QUE SE REQUIERA A JUICIO DEL **"EL COBAO"** PARA QUE QUEDE PLENAMENTE IDENTIFICADO EL CRÉDITO CEDIDO O GRAVADO.

- D.** EN CASO DE QUE SE OPCIÓ POR LA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DEL CORREDOR O NOTARIO PÚBLICO, ESTA DEBERÁ HACERSE DE FORMA FEHACIENTE CON EL ACUSE DE RECIBIDO CORRESPONDIENTE POR **"EL COBAO"** A FIN DE QUE QUEDE CONSTANCIA INDUBITABLE DE QUE SE CUMPLIÓ CON EL REQUISITO QUE ESTABLECE LA LEY, SIN PERJUICIO DE QUE SE SATISFAGAN LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.
- E.** QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ASÍ LO ADMITE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** QUE **"EL COBAO"** NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO CONVENIO O ACTO JURÍDICO A TRAVÉS DEL CUAL **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SEA SUSTITUIDO EN LOS CRÉDITOS QUE SURGIESEN A SU FAVOR, CONFORME A LOS ESTIPULADO E EL PRESENTE INSTRUMENTO.
- F.** **"EL COBAO"** Y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, CONVIENE QUE, EN CASO DE RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO, LOS CRÉDITOS A FAVOR DE TERCEROS TENDRÁN LA SIGUIENTE PRELACIÓN Y ORDEN DE PREFERENCIA EN SU PAGO.
 - I.** CRÉDITO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.
 - II.** CRÉDITOS FISCALES EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.
 - III.** CRÉDITO A FAVOR DE **"EL COBAO"**
 - IV.** OTROS CRÉDITOS A FAVOR DE TERCEROS, DISTINTO A LOS MENCIONADO EN LOS PUNTOS ANTERIORES.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE, POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, LLEGUEN A CAUSAR A **"EL COBAO"** Y/O A TERCEROS CON MOTIVO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

DÉCIMA PRIMERA. CONTRIBUCIONES.

LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN PAGADOS POR **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA.





COBAO/DAF/SA/SG/14/ARRENDAMIENTO-FOTOCOPIADO/2026

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” EN SU CASO, CUMPLIRÁ CON LA INSCRIPCIÓN DE SUS TRABAJADORES EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ MISMO CON EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A QUE HAYA LUGAR, CONFORME A LOS DISPUESTO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

DÉCIMA SEGUNDA: PAGOS EN EXCESO

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES COBRADAS EN EXCESO, DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA SOLICITUD POR ESCRITO DEL REINTEGRO POR PARTE DE **“EL COBAO”** O EN SU CASO SI **“LAS PARTES”** ASÍ LO ACUERDAN, DICHS PAGOS EN EXCESO SE TOMARAN COMO SALDO A FAVOR DEL SUMINISTRO MENSUAL SIGUIENTE.

DÉCIMA TERCERA. DISCREPANCIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.

SI DURANTE SU EJECUCIÓN DEL SERVICIO MATERIA DE ESTE CONTRATO SOBREVINIERAN DISCREPANCIAS EXCLUSIVAMENTE SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL SERVICIO CONTRATADO **“EL COBAO”** DESIGNA COMO REPRESENTANTE A EL ADMINISTRADOR DE LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO Y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** NOMBRARÁ LLEGADO EL CASO, A LA PERSONA QUE LO REPRESENTARÁ POR PARTE DEL MISMO, PARA QUE DE COMÚN ACUERDO RESUELVAN LO CONDUCTENTE.

DÉCIMA CUARTA. CALIDAD.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” DEBERÁ CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA, PERSONAL ESPECIALIZADO EN EL RAMO, A FIN DE GARANTIZAR QUE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SEAN PROPORCIONADOS CON CALIDAD, OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA REQUERIDA PARA TAL EFECTO, COMPROMETIÉNDOSE A DESARROLLAR A SATISFACCIÓN DE **“EL COBAO”**.

EL PERSONAL AUTORIZADO DE **“EL COBAO”** CUANDO ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE, SE ENCARGARÁ DE COMPROBAR, SUPERVISAR Y VERIFICAR LA REALIZACIÓN CORRECTA Y EFICIENTE DE LOS SERVICIOS DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA. PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA CON **“EL COBAO”** A RESPONDER POR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSAR A **“EL COBAO”** Y/O A TERCEROS, SI CON MOTIVO DE LA PRESENTE ADQUISICIÓN SE VIOLAN DERECHOS DE AUTOR, DE PATENTES





Y/O MARCAS U OTRO DERECHO RESERVADO A NIVEL ESTATAL, NACIONAL O INTERNACIONAL.

POR LO ANTERIOR, **"EL COBAO"** MANIFIESTO EN ESE ACTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR, NI A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

EN CASO DE QUE SOBREVINIERA ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE **"EL COBAO"** POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS MENCIONADAS, LA ÚNICA OBLIGACIÓN DE ÉSTE SERÁ LA DE DAR AVISO EN EL DOMICILIO PREVISTO EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** PARA QUE ESTE LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS QUE GARANTICEN LA LIBERACIÓN A **"EL COBAO"** DE CUALQUIER CONTROVERSIA O RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, PENAL O ADMINISTRATIVA QUE EN SU CASO SE OCASIONE.

DÉCIMA SEXTA. PENAS CONVENCIONALES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ CUMPLIR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS TIEMPOS PREVISTOS, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LA FECHA PACTADA DE ENTREGA, A FIN DE RESARCIR LOS DAÑOS OCASIONADOS EN SU OPERACIÓN A **"EL COBAO"** SE LE APLICARÁ LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

- A) POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** PAGARÁ UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL 2.5% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LOS SERVICIOS. **"EL COBAO"** PODRÁ DESCONTAR EL MONTO DE LA PENA CONVENCIONAL AL MOMENTO DEL PAGO DEL SERVICIO OBJETO.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL A QUE HACE REFERENCIA EL INCISO A) QUE ANTECEDE, SE APLICARÁ ADEMÁS CUALQUIER OTRA QUE LA LEY ESTABLEZCA.

EN NINGÚN CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES PODRÁN NEGOCIARSE EN ESPECIE.

LAS PENAS CONVENCIONALES NO DEBERÁN EXCEDER A LO EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, CASO CONTRARIO SE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, SERÁ LA RESPONSABLE DE CALCULAR LAS PENAS CONVENCIONALES DESCRITAS, POR LO QUE UNA VEZ QUE CUENTE CON LA INFORMACIÓN





NECESARIA Y SUFICIENTE QUE ACREDITE EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEBERÁ REMITIRLA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, ESPECIFICANDO EL MONTO TOTAL AL QUE ASCIENDE LA PENA CONVENCIONAL CALCULADA, SIENDO LA DIRECCIÓN EN MENCIÓN LA RESPONSABLE DE HACER EFECTIVAS LAS MISMAS Y EN SU CASO EXIGIR A **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** EN SU CUMPLIMIENTO.

EN NINGÚN CASO, SE AUTORIZA EL PAGO DE LOS SERVICIOS SI NO SE HA CALCULADO O DETERMINADO Y NOTIFICADO A **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** LAS PENAS CONVENCIONALES APLICADAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

“EL COBAO” DESCONTARÁ LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS PENDIENTES DE CUBRIR A **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, POR LO TANTO **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** AUTORIZA DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LAS SANCIONES SEÑALADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SOBRE LOS PAGOS QUE A ÉSTE DEBA CUBRIRLE **“EL COBAO”** DURANTE EL PERIODO EN QUE INCURRA Y/O SE MANTENGA EN INCUMPLIMIENTO CON MOTIVO DEL SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

PARA AUTORIZAR EL PAGO DE LOS SERVICIOS, PREVIAMENTE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** TIENE QUE HABER CUBIERTO LAS PENAS CONVENCIONALES APLICADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA. DAÑOS Y PERJUICIOS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A RESPONDER ANTE **“EL COBAO”** DE TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCASIONE DERIVADOR DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR NEGLIGENCIA E INJERENCIA TÉCNICA.

DÉCIMA OCTAVA. VICIOS OCULTOS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELATIVO A LA **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE 29 EQUIPOS DE FOTOCOPIADO”** PARA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO TANTO, PARA EL CASO QUE DURANTE EL DESARROLLO DEL MISMO EL PERSONAL A SU CARGO LLEGARÁ A INCURRIR EN RESPONSABILIDAD POR DOLO, ERROR, NEGLIGENCIA Y/O IMPERICIA, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** DEBERÁ RESPONDER Y RESARCIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSANDO A **“EL COBAO”** O A TERCEROS, Y EN ESTE ÚLTIMO CASO DEBIENDO EXIMIR A **“EL COBAO”** DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR TAL CONCEPTO.



“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” QUEDARÁ OBLIGADA ANTE “**EL COBAO**” A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, ASÍ COMO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS. TAMBIÉN, DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

EN CASO DE ACTUALIZARSE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS, “**EL COBAO**” SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE SE CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS PARA “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INCUMPLIMIENTO EN ATENCIÓN AL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN.

LOS SERVICIOS QUE PRESTE “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” A “**EL COBAO**” SERÁN VERIFICADOS POR EL ADMINISTRADOR DESIGNADO, QUIEN SERÁ EL ENCARGADO DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS.

POR TANTO, EL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CALCULAR LAS PENAS CONVENCIONALES DESCRITAS EN LA CLÁUSULA DECIMA SEXTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, RELATIVO AL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DE ESTA MANERA, UNA VEZ QUE EL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO CUENTA CON LA INFORMACIÓN NECESARIA Y SUFICIENTE DEBERÁ REMITIRLA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, ESPECIFICANDO EL MONTO TOTAL AL QUE ASCIENDE LA PENA CONVENCIONAL CALCULADA, SIENDO DICHA DIRECCIÓN LA RESPONSABLE DE HACER EFECTIVAS LAS PENAS CONVENCIONALES.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR SU INCUMPLIMIENTO CAUSE A “**EL COBAO**”.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 150 DE SU REGLAMENTO, “**EL COBAO**” PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTE Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL





COBAO/DAF/SA/SG/14/ARRENDAMIENTO-FOTOCOPIADO/2026

SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A “EL COBAO” O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE “EL COBAO”.

VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

“EL COBAO” PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN MÁS RESPONSABILIDAD PARA LA MISMA, Y SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, CUANDO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS CAUSALES QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

- A. CUANDO INCURRA EN FALTA DE VERACIDAD TOTAL O PARCIAL RESPECTO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A “EL COBAO” O QUE ACTÚE CON DOLO O MALA FE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- B. CUANDO SE INCUMPLA TOTAL O PARCIALMENTE, CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO.
- C. CUANDO SE COMPRUEBE EL “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” HAYA PRESTADO LOS SERVICIOS CON ALCANCES O CARACTERÍSTICAS DISTINTAS A LAS PACTADAS.
- D. CUANDO SE TRANSMITAN TOTAL O PARCIALMENTE, BAJO CUALQUIER TÍTULO Y A FAVOR DE OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DOCUMENTO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE “EL COBAO”.
- E. SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARA EL CONCURSO MERCANTIL O CUALQUIER SITUACIÓN ANÁLOGA EQUIVALENTE QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.
- F. CUANDO DE MANERA REITERADA Y CONSTANTE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SEA SANCIONADO CON PENALIZACIONES SOBRE EL MISMO CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONARA Y CON ELLO AFECTE LOS INTERESES DE “EL COBAO”.
- G. CUANDO SE SITUÉ EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 71 Y 90 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- H. EL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A CARGO DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y/O CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO.
- I. EL INCUMPLIMIENTO EN LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS.
- J. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.





COBAO/DAF/SA/SG/14/ARRENDAMIENTO-FOTOCOPIADO/2026

- K. CUANDO CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SE PUDIERA AFECTAR EL INTERÉS SOCIAL, IMPIDIENDO CON ELLO EL DESARROLLO DE CUALQUIERA DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE **“EL COBAO”**.
- L. CUANDO SE HAYA AGOSTADO EL MONTO LÍMITE PARA LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL DEL CONTRATO, CON LAS QUE NO EXCEDERÁN DEL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
- M. CUANDO SE PRESTEN LOS SERVICIOS CON CARACTERÍSTICAS DISTINTAS A LAS QUE SE INDICAN EN ESTE CONTRATO.

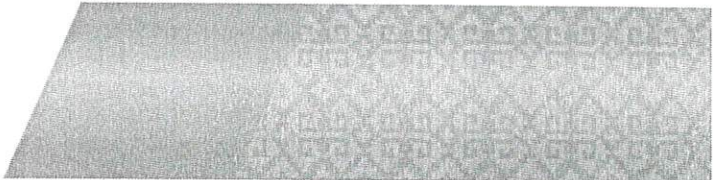
VIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

“EL COBAO” EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SECTOR PÚBLICO 144 DE SU REGLAMENTO, PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO, CUANDO **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- A. SI **“EL COBAO”** CONSIDERA QUE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, LO HARÁ SABER A **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** DE FORMA INDUBITABLE POR ESCRITO, A EFECTO QUE ESTE EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE REFERENCIA.
- B. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERA HECHO VALER.
- C. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO DA POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA POR ESCRITO A **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, AL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PUNTO A DE ESTA CLÁUSULA.

EN EL SUPUESTO DE QUE SE RESCINDA EL PRESENTE CONTRATO, **“EL COBAO”** NO APLICARÁ LAS PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCCIONES.

EN CASO DE QUE **“EL COBAO”** DETERMINE DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERÁ FORMULAR Y NOTIFICAR UN FINIQUITO DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE LA RESCISIÓN, EN EL QUE SE HAGAN CONSTAR LOS PAGOS QUE, EN SU CASO, DEBA EFECTUAR **“EL**





COBAO” POR CONCEPTO DEL SERVICIO PRESTADO POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, HASTA EL MOMENTO EN QUE SE DETERMINE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN **“EL COBAO”** BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁ SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO ESTE CONTRATO, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTOS, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE **“EL COBAO”** POR ESCRITO, DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE CONTAR CON LOS BIENES Y APLICANDO, EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

DE NO DARSE RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, **“EL COBAO”** ESTABLECERÁ, DE CONFORMIDAD CON **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** UN NUEVO PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE AQUELLAS OBLIGACIONES QUE SE HUBIESEN DEJADO DE CUMPLIR, A EFECTO DE QUE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** SUBSANE EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

PARA EL CASO DE QUE ACTUALICEN LOS SUPUESTOS DE CAUSA JUSTIFICADA, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, BAJO SU RESPONSABILIDAD **“EL COBAO”** PODRÁ SUSPENDER LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSA IMPUTABLES A **“EL COBAO”** MOTIVO POR EL CUAL PREVIA SOLICITUD DE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** SE PAGARAN LOS GASTOS NO RECUPERABLES CONFORME LA LEY EN LA MATERIA, DEBIENDO PRESENTAR SU SOLICITUD A **“EL COBAO”** PARA QUE REALICE UNA REVISIÓN Y VALIDACIÓN PORMENORIZADA DE LOS GASTOS, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR JURÍDICAMENTE JUSTIFICADOS, SEAN RAZONABLES, SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DEL SERVICIO ADQUIRIDO A ENTERA SATISFACCIÓN DE **“EL COBAO”**.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, DEBERÁ GUARDAR LA MÁS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CON MOTIVO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN SE LE ENTREGUE Y DE AQUELLA QUE GENERE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, COMPROMETIÉNDOSE A NO UTILIZARLA SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA QUE SE LE OTORQUE POR ESCRITO POR PARTE DEL PERSONAL AUTORIZADO, ASUMIENDO **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN MATERIA CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA QUE SE DERIVE.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” CONVIENEN EN QUE “**EL COBAO**” NO ADQUIERE NINGUNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL CON “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” NI CON LOS TRABAJADORES QUE LA MISMA CONTRATE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, TODA VEZ QUE DICHO PERSONAL DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

POR LO ANTERIOR, NO SE LE CONSIDERARÁ A “**EL COBAO**” COMO PATRÓN, NI AUN SOLIDARIO O SUSTITUIDO Y “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” EXPRESAMENTE LO EXIME DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, LABORAL O DE OTRA ESPECIE, QUE EN SU CASO PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” SE OBLIGA A LIBERAR A “**EL COBAO**” DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE ÍNDOLE LABORAL O DE SEGURIDAD SOCIAL QUE SE PRESENTADA POR PARTE DE SUS TRABAJADORES, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

VIGÉSIMA SEXTA. RENDICIÓN DE INFORMES.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” SE OBLIGA A PROPORCIONAR AQUELLA INFORMACIÓN QUE EN SU MOMENTO LE SEA REQUERIDA POR “**EL COBAO**” CON MOTIVO DE LAS AUDITORIAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE SE PRACTIQUEN, ENTRE OTROS.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” O “**EL COBAO**” PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SOLICITUD DE CONCILIACIÓN POR DESAVENENCIAS, DERIVADAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CONFORME A LO DISPUESTO A LA LEY EN MATERIA.

VIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.

“**EL COBAO**” PODRÁ EFECTUAR MODIFICACIONES Y/O AUMENTAR EL MONTO DEL CONTRATO O LA CANTIDAD DE SERVICIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.



“**LAS PARTES**” SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LA MATERIA.

TRIGÉSIMA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“**LAS PARTES**” DETERMINARÁN LOS PROCEDIMIENTOS TENDIENTES A LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, LOS ACUERDOS INVARIABLEMENTE DEBERÁN OBRAR POR ESCRITO Y AGREGARSE COMO PADRON AL PRESENTE CONTRATO, EN EL CUAL TENDRÁN FUERZA OBLIGATORIA, EN CASO DE CONFLICTO LO RESOLVERÁN LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES COMPETENTES.

TRIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.

LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN, APLICACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO QUEDE ESTABLECIDO EN EL MISMO, SE RESOLVERÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y EN SU REGLAMENTO, ASÍ COMO POR EL CÓDIGO CIVIL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE, POR LO QUE “**LAS PARTES**” SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES LOCALES COMPETENTES, CON SEDE EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, RENUNCIANDO EN ESTE ACTO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRO FUERO O COMPETENCIA QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER CAUSA.

ENTERADAS “**LAS PARTES**” DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE EN SU OTORGAMIENTO NO EXISTE ERROR, LESIÓN, DOLO, MALA FE O VICIO ALGUNO DE LA VOLUNTAD QUE PUDIERA INVALIDARLO Y PARA SU CONSTANCIA, CON LA ASISTENCIA DE LOS TESTIGOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL CALCE Y MARGEN LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, POR DUPLICADO, QUEDANDO UN TANTO EN PODER DEL “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” Y UNO MÁS EN PODER DE “**EL COBAO**”; EN LA AVENIDA UNIVERSIDAD 145, EX HACIENDA CANDIANI, 71233, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAX, EL DÍA 31 DE MARZO DEL 2026.





“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



Equipos y Suministros de Antequera, S.A. de C.V.

C. MARÍA DE LA LUZ PERALTA DÍAZ

ADMINISTRADORA ÚNICA DE OFIEQUIPOS Y SUMINISTROS DE ANTEQUERA S.A DE C.V.

“EL COBAO”

ING. MARIO ALBERTO PINEDA GUZMÁN

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO OAXACA

“EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”

LIC. FLOR DENISSE RAMOS HERNÁNDEZ

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

“TESTIGO”

LIC. DIANA KARINA ALONSO VILLEGAS

SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE 29 EQUIPOS DE FOTOCOPIADO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA” QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL, **ING. MARIO ALBERTO PINEDA GUZMÁN** DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA Y “**OFIEQUIPOS Y SUMINISTROS DE ANTEQUERA S.A. DE C.V.**” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANA MARÍA DE LA LUZ PERALTA DÍAZ, A 31 DE MARZO DEL AÑO 2026.

